



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1.- ESTABLECESE un sistema de protección para víctimas de violencia de género, complementario al “botón antipánico de alerta”, vigente en distintas jurisdicciones provinciales, mediante la implementación de la “pulsera geo-localizadora de uso bilateral”.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN: Entiéndase por “pulseras geo-localizadora de uso bilateral” a los dispositivos tipo brazalete con sistema de geo-posicionamiento satelital rastreable integrado. Del dúo de dispositivos, uno será asignado al sujeto que merezca tutela judicial y el otro al sujeto potencial agresor contra el cual se trabé la medida cautelar judicial. El uso de la pulsera es obligatorio para ambas partes, teniendo el monitoreo de las mismas las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN: Aplíquese las presentes disposiciones en todo el territorio argentino.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN: Asígnese la pulsera geo-localizadora a las personas que revistan el carácter de víctimas de violencia de género en el marco de un proceso judicial, y a su potencial agresor.

ARTICULO 5: LOS Jueces de Familia, de Responsabilidad Penal Juvenil, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Paz Letrado y de Garantías o de otros Tribunales por los cuales transite el proceso penal serán competentes para resolver la petición de aplicación de la “pulsera geo-localizadora de uso bilateral”. La aplicación del dispositivo podrá ser requerido en forma conjunta con otra medida protectora solicitada como medida cautelar, pudiendo esta ser mantenida hasta la conclusión del proceso judicial en forma conjunta o complementaria al botón de pánico de alerta.

ARTICULO 6: EL Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, la que deberá establecer la creación de Centros de Control y Monitoreo necesarios para poder registrar la ubicación de las personas sujetas al control del dispositivo de alerta. A esos efectos la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con los Centros de Monitoreo y Control existentes en las Provincias para poder ser empleados al objetivo de la presente ley. -

ARTICULO 7: EL Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que designe, en conjunto con las Provincias que adhieran a la presente Ley, garantizarán la entrega gratuita de los dispositivos de alerta a la víctima por el término que la medida judicial disponga y con conexión directa al Centro de Monitoreo correspondiente. -

ARTICULO 8: CREASE el Registro de Dispositivos de Control y Monitoreo el cual contendrá una base de datos de toda la información referida a los dispositivos entregados, su aptitud y funcionamiento. -

ARTICULO 9: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. -

ARTICULO 10: INVITASE a las jurisdicciones provinciales adherir a la presente.

ARTÍCULO 11: DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que la violencia doméstica y de género continua presente en nuestro país. Ella no es una problemática exclusiva de la República Argentina, sino que la violencia doméstica es ya un problema mundial. La violencia de género muta, cambia, y lamentablemente produce muertes. Las sociedades con sus instituciones realizan esfuerzos para que la epidemia sea detenida.

Que muchas, pero insuficientes, han sido las políticas públicas que oxigenaron la idea de dejar atrás la complicidad institucional de esta penosa realidad que experimenta como se dijo antes nuestro país.

Que así en la línea que antecede al presente proyecto que defiende la tutela del género en riesgo se puede citar a modo enunciativo a la Ley N° 27.501 que incorpora al artículo 6° de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en el espacio público. Agrega, así, el inciso g) como una modalidad de la violencia contra las mujeres. Modifica también el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, determinando la implementación de una línea telefónica gratuita y accesible destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen. Determina, además, articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, entre otros, el respeto y la libertad en las relaciones.

Que también en esta línea legislativa, la Ley 27.499 promulgada el 10 de enero de 2019, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio.

Que en el registro sociodemográfico dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se documentan según identifica la oficina de la mujer, y cito:

“251 víctimas directas de femicidio en la República Argentina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 35 horas. También se identificaron 36 víctimas de femicidio vinculado. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2020 asciende a 287.

Que no es menor el hecho de que los datos de femicidios que detecta la justicia formal avance a las casi 300 vidas perdidas por año. Pero estos son los casos que han concluido con la muerte de las víctimas de violencia de género, así también ha de ponerse de relieve que muchas de ellas se hallan muertas en vida, pues su vida ha sido relegada a los límites a los que el miedo y los daños físicos las someten. Y con esto seré tajante e intencionalmente crudo, pues la violencia no guarda sutilezas cuando del ataque en razón de género se trata. Existen mujeres, y no son pocas, que por su condición de tales sufren en la cotidianeidad violencia física, psicológica, sexual, y económica. Conjunta o alternativamente conviven con golpes, abusos sexuales, agresiones verbales que las descalifican en su calidad de seres humanos, vejaciones y humillaciones constantes.

Que adentrándonos en la propuesta que nos ocupa, y en miramiento al uso de la tecnología para evitar las consecuencias de la violencia, es necesario hacer factible el principio de inocencia y por tanto hacer uso del dispositivo de la “pulsera de geo-localización” como alternativa a la privación de la libertad.

Que al efecto de hacer más amena la comprensión del funcionamiento del dispositivo describiré sucintamente que, hay dos opciones técnicas principales: 1 –Radiofrecuencia (RF), y 2-Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés). Ambos se utilizan en diferentes contextos y con diversos propósitos, ya que, de acuerdo con el Manual sobre el Uso de Brazaletes Electrónico de Monitoreo, cada tecnología tiene como objetivo responder a un propósito específico. El control por radio frecuencia es útil para determinar si alguien está obediendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específica. Se utiliza normalmente para reforzar el arresto domiciliario y es relativamente menos intrusivo. Por otra parte, los dispositivos equipados con un sistema GPS son la alternativa más adecuada para el seguimiento de la

posición en tiempo real cuando un usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio. Las pulseras GPS pueden ser parte de una tecnología dual para la protección de víctimas. En estos casos se le da a la víctima otro dispositivo similar para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazalete, demuestra que el mecanismo más eficaz parece ser el uso simultáneo de RF y la tecnología GPS, donde la primera tecnología asegura el cumplimiento del arresto domiciliario con alta precisión y la segunda permite que el usuario del brazalete pueda trabajar o estudiar en un área fija.

Que, la pulsera, dispositivo o sistema, funciona a través de un equipo que va instalado en el domicilio de la víctima. La tecnología propuesta emite señal tanto a cielo abierto como dentro de un inmueble. El potencial victimario deberá portar un dispositivo con una traba. A esta persona se le fija un rango, que puede ser hasta mil metros, en caso de que la persona se aleje del rango del domicilio, o se produzca la ruptura de la membrana o la malla, se envía la alerta correspondiente al centro de monitoreo. Apunta a la prevención, y en eso se diferencia del botón anti pánico, para evitar que las víctimas sean agredidas, ya que les permitirá saber si merodean cerca de ellas. Les otorgaría mayor resguardo y protección a las personas en situación de violencia, imputando sobre el victimario la carga de tener que ser él quien evite el contacto con la víctima. De otro lado, implica un sistema que le posibilita al Juez interviniente establecer, por el tiempo que se extienda dicha medida, un sistema de monitoreo, alerta y localización geo-referenciada entre la persona denunciada y la autoridad competente a fin de detectar en forma inmediata si se vulnera la prohibición de acercamiento. El sistema tecnológico que se utilice debe estar adherido al cuerpo de la persona denunciada y sólo podrá ser removido o apagado por resolución judicial fundada.

Que el funcionamiento en sentido concreto del dispositivo implica que luego de dictada la orden cautelar, se le coloca un brazalete al agresor con forma de reloj o tobillera y a la víctima se le entrega un aparato similar. Ambos dispositivos cuentan con rastreo mediante el sistema de posicionamiento global (GPS) y se programan para que suene una alarma en caso de acercamiento. En el supuesto

de que los dispositivos se acerquen o estén en el mismo radio, la alarma emite una doble alerta: por un lado, le informa a la víctima sobre la posición del agresor; por el otro, da aviso a la central de monitoreo para que la policía actúe y se verifique la situación de la persona a proteger. Este mecanismo, al accionarse automáticamente ante una infracción a la orden judicial emitida, posibilitaría una respuesta más rápida de las fuerzas de seguridad, documentar los incumplimientos y, de tal modo, adquirir un mayor poder de disuasión. También facilitaría la recuperación de la denunciante, pues no colabora que ella esté en un estado de alerta constante para detectar la posible presencia del denunciado. Sistema de notificación/alerta a la víctima. El sistema de notificación o alerta de la víctima es particularmente utilizado en la experiencia comparada, en casos de violencia intrafamiliar, para efectos de controlar las condiciones de alejamiento impuestas a un imputado o condenado por delitos de esa naturaleza.

Que al igual que en los demás casos de utilización del rastreo satelital, el sujeto tiene fijadas zonas de exclusión, como el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo u otros lugares frecuentados por ésta como el colegio de los hijos, o el domicilio de sus familiares próximos. Generalmente, el individuo tampoco puede acercarse al sujeto protegido, por lo que se debe establecer previamente un radio de alejamiento respecto de éste, que en algunos casos es de 500 metros. En caso de acercamiento a las zonas de exclusión o hacia la víctima, se generan alertas a nivel central, correspondiendo a los funcionarios encargados del control, dar aviso a las víctimas de eventuales acercamientos del sujeto.

Que la primera parte de estos fundamentos denuncia la situación presente de las víctimas de violencia de género, y la segunda parte explica una pretendida solución parcial a la prevención de femicidios en la Argentina. Por lo dicho como conclusión y síntesis solicito el apoyo de mis pares en el uso de una herramienta que en términos filosóficos conduce a nivelar las desigualdades de género que aquejan a nuestra sociedad.

.....

DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL